

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DELEGATURA PARA FUNCIONES JURISDICCIONALES
jurisdiccionales@superfinanciera.gov.co
E.S.D.

ACTO: DEMANDA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO

DEMANDANTE: OLMER ANDRÉS CORREA MACIAS

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO, Identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.351.771 de Candelaria, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional 180.375 de C. S. de la J. y que para efectos de notificación electrónica el correo es cramirezabogadosasociados@gmail.com, quien actuando conforme al poder otorgado por el señor **OLMER ANDRES CORREA MACIAS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.701.560, acudo ante este Despacho con el ánimo de ejercer la **ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO** contra sociedad vigilada por esa Superintendencia, con base en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El 23 de febrero de 2022, el señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS, adquirido un crédito de libranza número 00130158009625501226 con el Banco BBVA, por valor de OCHENTA MILLONES DE PESOS moneda corriente (\$80.000.000,00).

SEGUNDO: El 18 de noviembre de 2021, con anterioridad el señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS adquirió la póliza de seguro número 056012000162, para obtener el anterior préstamo.

TERCERO: El día 24 del mes de abril de 2023, fue expedida por parte de las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJERCITO NACIONAL – DIRECCION DE SANIDAD, expidió el ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 217464, calendada el 24 de abril del 2023, por medio del cual se determinaron una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 53,1%.

C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

LE PRODUCE UNA DISMINUCIÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y TRES PUNTO UNO POR CIENTO (53.1%) DEL (100%) RESTANTE Y DCL ACUMULADA TOTAL DEL (53.10%).

NOTA:

DESGLOSE LITERALES

NÚMERO	SECUELA	IMPUTABILIDAD	INDICES	PORCENTAJE
1-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal N	0	0%
2-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
3-A	1-062	Literal B	5	11.5%
4-A	1-190	Literal A	7	14.16%
5-A	NO HAY LUGAR A FIJAR ÍNDICES DE LESIÓN	Literal A	0	0%
6-A	1-205	Literal A	2	6.32%
7-A	1-082	Literal A	4	6.8%
8-A	1-082	Literal A	2	5.2%
9-A	1-042	Literal A	2	4.76%
10-A	10-004	Literal A	2	4.36%

TOTAL ACUMULADO POR LITERALES

ACUMULADO LITERAL A = 41.60%

ACUMULADO LITERAL B = 11.50%

ACUMULADO LITERAL C = 0%

ACUMULADO LITERAL D = 0%

CUARTO: Las cuotas fijadas en razón al crédito de libranza número 00130158009625501226 con el Banco BBVA, se han seguido cancelando sin problema alguno, sin entrar en mora con la obligación.

QUINTO: El día 22 de julio de 2023 se envió por parte del señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS derecho de petición tendiente a hacer efectiva la póliza de seguros número 056012000162, de fecha 18 de noviembre de 2021, como argumento de esta el acta de junta médica laboral No. 217464 calendada el 24 de abril del 2023 la cual arroja un resultado de PCL del 53,1%.

SEXTO: El 24 de julio de 2023, la entidad BBVA Seguros de Vida Colombia S. A., como respuesta del derecho de petición, señala entre otras cosas que:

"....Teniendo en cuenta que el señor Olmer Correa, al momento de diligenciar la declaración de asegurabilidad del seguro de vida que inició vigencia el día 23 de febrero de 2022, omitió declarar dichas patologías relevantes, obligado a hacerlo en virtud del mencionado artículo; BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., dentro del término legal, se permite objetar íntegra y formalmente la presente reclamación, reservándose el derecho de ampliar las causales de objeción y/o complementar los argumentos presentados en defensa de nuestros intereses".

SÉPTIMO: BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. le envió al señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS por primera vez unos clausulados con toda la información contratada y las exclusiones de la póliza el día 05 de febrero de 2022 dentro de la cual indica, que los amparos básicos de la póliza

de seguro de vida grupo deudores bancaseguros NO CONTEMPLA EXCLUSIONES, aun así, en el anexo de incapacidad total y permanente indica:

“(…) Para los efectos exclusivos de este amparo, se entiende como incapacidad total y permanente, aquella incapacidad sufrida por el asegurado dentro de los límites de edad establecidos en las condiciones particulares del presente anexo, originada por cualquier causa, sin ningún tipo de salvedades o limitaciones, que le genere al asegurado una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%, sea cual fuere su régimen, naturaleza, incluyendo todo tipo de preexistencias, incluso la causada intencionalmente por este, y que se encuentre determinada, sin limitarse por cualquiera de las siguientes entidades: la ARL, la EPS, la AFP del Asegurado (….)”.

OCTAVO: Cuando el señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS adquirió el seguro de vida nunca le realizaron exámenes médicos, ni se le requirió historia clínica, ni se sometió a ningún interrogatorio médico sobre la condición de salud, durante el tiempo en que el señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS ha tenido el seguro con BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. nunca se le ha requerido para ningún examen médico de confirmación de la condición de salud, la aseguradora cumplidamente cobran sus cuotas y nunca le requirió documentos adicionales ni antes de tomar el seguro con el banco, ni durante el trámite ni después, por lo tanto entendía que todo estaba en orden dentro de la legalidad y que todo se había cumplido cabalmente, No obstante a lo anterior el señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS a la fecha de presentación de esta demanda ha cancelado cumplidamente las cuotas que derivan de la obligación para con el banco BBVA, aun cuando han sido negadas las solicitudes de pago de la póliza en razón a la PCL que ostenta el señor MACIAS.

NOVENO: El señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS nunca ha actuado de mala fe, y conforme a la **Sentencia T 061-20** de la corte constitucional ha decantado que:

“RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGUROS- Las aseguradoras sólo podrán eximirse de la responsabilidad de realizar el pago de la indemnización, cuando se encuentre debidamente probada la mala fe del tomador”.

Esta Corporación ha reconocido que si bien el contrato de seguro se constituye en un acuerdo de naturaleza privada que es suscrito entre particulares, éste, en razón a que supone el desarrollo una relación contractual de carácter asimétrico, debe ejecutarse bajo el entendido de que la “autonomía de la voluntad” con la que cuentan las partes (la aseguradora y el asegurado) para pactar las condiciones del contrato, encuentra como límite el principio de uberrimaefidae o abundante buena fe que propende porque cada una de las partes actúe en respeto de los intereses de la otra y, en específico, que las aseguradoras no abusen de su posición dominante en detrimento de los derechos de los ciudadanos que acuden a ellas. Así, de un lado, se ha interpretado que el deber de buena fe en este tipo de relaciones contractuales implica que el asegurado tiene una serie de obligaciones y cargas que debe cumplir en relación con su contraparte; tal y como lo es la honesta declaración de todas las circunstancias que, al momento de la celebración del contrato, puedan influir en el nivel del riesgo asegurado.

DECIMO: No pueden considerar al señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS reticente, en ningún momento, pues desde el día 05 de febrero de 2022 la aseguradora remite los amparos básicos de la póliza de seguro de vida grupo deudores banca seguros y en estos NO CONTEMPLA EXCLUSIONES

e incluye las preexistencias sin ningún tipo de salvedades o limitaciones, y por parte de la aseguradora nunca fue solicitado historia clínica, antecedentes patológicos y nunca le realizaron exámenes médicos, ni se sometió a ningún interrogatorio médico sobre la condición de salud, lo cual da a entender que BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. que ha aceptado la condición de salud del asegurado al firmar un contrato y es por tal motivo que mes a mes recibe el pago de la prima de seguro sin objetarla. por lo cual no es posible que se logre configurar el Artículo 1058 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

“Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160.”

El artículo 1058 del código de comercio claramente dice que las sanciones consagradas en el mismo artículo no se aplicarán si BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A. ya celebró el contrato y por lo tanto ha aceptado tácitamente la condición clínica o médica del tomador el señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS. El contrato no se puede anular y la aseguradora deberá pagar el seguro total o parcialmente. Cualquier inexactitud o vicios en la declaración del estado de salud del tomador se subsanaron al celebrarse el contrato y la aseguradora se allanó y acepto tácita o expresamente , tuvo tiempo suficiente para tomar medidas como anular o no darle continuidad al contrato, denota la mala fe de la aseguradora que en su situación de ventaja ante el tomador siguió recibiendo las primas del seguro o cuotas mes a mes y solo se atrevió a manifestar supuesta reticencia del tomador para no hacer efectiva la póliza ante la solicitud del cliente. De igual manera, mediante la sentencia STL4077-2022 DEL 30 DE MARZO DE 2022, la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia

(...) En el caso concreto, la CSJ tuvo por demostrado que, si bien el asegurado no le informó a la aseguradora sobre otras enfermedades que padecía, nunca le practicó un examen médico o le exigió que aportará uno para tener claridad sobre el riesgo asumido. Además, la CSJ sostuvo que las enfermedades omitidas estaban siendo tratadas y controladas médicamente por lo que tampoco se puede llegar al extremo de exigir una declaración pormenorizada de todos los chequeos médicos, dado que diversas enfermedades pueden ser superadas con el tiempo (...)

Finalmente, la CSJ recordó que “la reticencia como figura que sanciona la mala fe del asegurado sólo puede operar a partir de la diligencia de la aseguradora, quien, en el momento del acuerdo pese al control realizado, es engañada al esconderse el estado de salud del deudor, lo que en este asunto no se configura”.

DÉCIMO PRIMERO: Decantado esta por la jurisprudencia que la buena fe es un principio propio entre los contratantes quien para el caso en concreto se establece dentro de la Sentencia T-024/16 **EL PRINCIPIO DE LA BUENA FE EN CONTRATO DE SEGUROS**-Se predica tanto del tomador como de asegurador.

De acuerdo con las normas que rigen el contrato de seguros, las obligaciones de las partes deben entenderse de manera armónica con los elementos y características esenciales del contrato. En ese marco, el artículo 1058 del Código de Comercio establece la obligación de declarar de forma abierta y sincera los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, obligación que se deriva del carácter bilateral, oneroso y aleatorio del contrato. Pero no se trata de una deber que se lee aislado de la responsabilidad que asume la aseguradora, pues en la medida en que la compañía asume el riesgo, debe conocer las condiciones en que

lo hace, como requisito previo para ampararlo y para determinar la contraprestación que exigirá al tomador a manera de prima. Del lado del tomador, éste tiene el deber de declarar la información relevante para la determinación del estado de riesgo (en este caso, el estado de salud); pero si las preguntas tipo del cuestionario de asegurabilidad son muy generales, y no se exigieron exámenes médicos o la historia clínica de los tomadores, esta circunstancia no puede traducirse en la imposibilidad absoluta de hacer efectiva la póliza, como consecuencia de una interpretación carente de razonabilidad frente a las cláusulas del contrato.

Con lo anterior resumo que BBVA SEGUROS DE VIDA DE COLOMBIA S.A., fue negligente al no solicitar antes de la toma del seguro realizar exámenes médicos

, en aras a verificar la historia clínica del mi representado, al aceptar los pagos mes a mes que sin falta alguna hace mi representado, pues de dichos actos se entendieron la aceptación por ambas partes pues ni se ha incurrido en mora en aras a dar con el detrimento patrimonial de la entidad, pues la aseguradora y el banco tuvieron la oportunidad y debían verificar lo que mi representado manifestó a la firma del contrato, y además esta entidad compartió una copia de lo que contempla el clausulado frente a la exclusiones y preexistencia.

El Banco y la Aseguradora debió informar al titular del crédito bancario y tomador de la póliza, como lo ordena la ley, las exclusiones de la misma, y es por esto mismo, la aseguradora dentro del clausulado de la póliza reza que **“NO CONTEMPLA EXCLUSIONES e incluye las preexistencias sin ningún tipo de salvedades o limitaciones”**; no es de buen recibo para esta representante, la respuesta de la entidad Banco BBVA y BBVA Seguros de Vida Colombia SA, por tal razón se vulnera los derechos fundamentales de mi representado, por parte de su entidad, desconocen la interpretación correcta de la norma, incumple de manera arbitraria la posición que sobre estos temas tiene la jurisdicción, no obstante a esto, brilla por su ausencia el derecho que le asiste a los contratantes respecto de la autonomía de la voluntad contractual y siendo este motivo por el cual por medio del presente solicito las siguiente:

PRETENSIONES

- 1- Que en razón a los anteriores hecho que se presentan y al accidentado trámite administrativo se tenga en cuenta EL ACTA DE JUNTA MÉDICA LABORAL No. 217464, calendada el 24 de abril del 2023, por medio del cual se determinaron una pérdida de capacidad laboral (PCL) del 53,1%, con el fin de que sea cancelada la totalidad de la obligación (crédito de libranza número 1226 con el Banco BBVA, por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS moneda corriente (\$71´597.206,00) y se cobre por parte del banco BBVA el seguro de vida de deudores póliza de seguro número 056012000162. que suscribió mi representado el día 18 de noviembre del 2021.
- 2- Que se haga efectiva la póliza de seguro número 056012000162, con el fin de saldar la totalidad de la obligación adquirida con el banco BBVA por parte de mi representado señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS, y que el excedente de la póliza sea reclamado por mi representado o en su defecto por la suscrita apoderada.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Honorable Corte Constitucional por medio de la Sentencia T-609 de 2016 se pronunció al respecto de la carga de la prueba de las entidades financieras a la hora de demostrar la reticencia de la siguiente manera:

“RETICENCIA O INEXACTITUD EN EL CONTRATO DE SEGUROS-Las aseguradoras sólo podrán eximirse de la responsabilidad de realizar el pago de la indemnización, cuando se encuentre debidamente probada la mala fe del tomador del seguro

La figura de la reticencia se refiere a la inexactitud u omisión en la información entregada por el tomador del seguro en el momento de celebrar el contrato, y cuya consecuencia es la nulidad relativa del mismo. Específicamente, lo que se sanciona es la mala fe, por lo que corresponde a la aseguradora la carga de la prueba de esta. Adicionalmente, la reticencia no se sanciona cuando el asegurador conocía o podía conocer los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia.”

“Ahora bien, respecto de la prueba de la mala fe, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional consideró que es la aseguradora quien debe probar que el tomador actuó de mala fe. Esto, encuentra sustento en que la entidad aseguradora es la única que puede saber con certeza “(i) que por esos hechos el contrato se haría más oneroso y (ii) que se abstendrá de celebrar el contrato”.

En suma, la figura de la reticencia se refiere a la inexactitud u omisión en la información entregada por el tomador del seguro en el momento de celebrar el contrato, y cuya consecuencia es la nulidad relativa del mismo. Específicamente, lo que se sanciona es la mala fe, por lo que corresponde a la aseguradora la carga de la prueba de esta. Adicionalmente, la reticencia no se sanciona cuando el asegurador conocía o podía conocer los hechos que dan lugar a la supuesta reticencia.”

ANEXOS

Sírvase tener en cuenta los siguientes documentos previa respuesta a la presente solicitud de reclamación de póliza de seguros

- 1- Copia del acta de junta médica laboral No. 217464 calendada el 24 de abril del 2023 con un PCL de 53.1%
- 2- Copia de cedula del señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS
- 3- Declaración de extra juicio del señor OLMER ANDRES CORREA MACIAS
- 4- respuestas por parte de la aseguradora BBVA SEGUROS COLOMBIA
- 5- Certificado Individual No. 056012000162
- 6- Póliza de seguros de vida grupo deudores Bancaseguros
- 7- Poder de representación para la reclamación del seguro
- 8- Por estar en mejor posición de obtener los documentos sírvase tener en cuenta el crédito de libranza número 00130158009625501226 con el Banco BBVA, por valor de SETENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS moneda corriente (\$71 '597.206,00) y la póliza de seguro número 056012000162 que cubre la obligación.

NOTIFICACIONES

LA SUSCRITA ABOGADA CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO
CALLE 31 No. 30-19 EDIFICIO VERSILIA OFICINA 102 B/ CENTRO
CEL: 3014850874

Cramirezabogadosasociados@gmail.com

CALLE 31 No. 30 – 19 EDIFICIO VERSILIA OFICINA 102
PALMIRA VALLE

CRAMIREZABOGADOSASOCIADOS@GMAIL.COM

OLMER ANDRÉS CORREA MACÍAS

Olmerco1@gmail.com

Carrera 28 S No. 10-40, barrio El Sesqui

Cel. 3207017104

Palmira (V)

REPRESENTANTE LEGAL - BANCO BBVA COLOMBIA

notifica.co@bbva.com

REPRESENTANTE LEGAL - BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.

judicialesseguros@bbva.com;

siniestros.co@bbva.com ;

clientes@bbvaseguros.com.co

REPRESENTANTE LEGAL - DATA CREDITO EXPERIAN

notificacionesjudiciales@experian.com; auxiliar.tutelas@gmail.com

REPRESENTANTE LEGAL - CIFIN S.A.S. - TRANSUNION

notificaciones@transunion.com; parcifin@transunion.com

**REPRESENTANTE LEGAL - SUPERINTENDENCIA FINANCIERA -
SUPERFINANCIERA**

ingreso@superfinanciera.gov.co; super@superfinanciera.gov.co

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO DE BBVA

Dr. Guillermo Enrique Dajud Fernández, o quien haga sus veces

defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co

Atentamente.

Cielo Rocío Ramírez Galindo

CIELO ROCIO RAMIREZ GALINDO

C.C. 29.351.771 DE CANDELARIA V.

T.P. 180.375 DEL CSJ

Cramirezabogadosasociados@gmail.com